

REPORTE AUDIENCIA 31 DE JULIO DE 2024// GLORIA CORTES CORTES vs. CLINICA DE NUESTRA SENORA DE LOS REMEDIOS Y OTROS// RADICADO: 2021-176// CASE

Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Lun 12/08/2024 12:13

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC: Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

Autoridad: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali

Demandante: Gloria Cortés Cortés y Otros.

Demandado: Clínica de Nuestra Señora de los Remedios y Otros.

Radicado: 760013103005-2021-00176-00

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Comedidamente les confirmo que el 31 de julio de 2024 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 , dentro del proceso antes referido. En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

1. **Conciliación:** Se declaró fallida.

2. **Interrogatorios de parte:**

• **Gloria Cortés:**

- Era la madre.
- Cuando ella llegó a la clínica, la señora Cortés lo vio incómodo. Los enfermeros le hacen un examen para verificar la sensibilidad de sus piernas.
- De manera intempestiva dejó de respirar y sufrió un ataque cardíaco.
- Luego de ello, le informaron que su hijo había fallecido.
- No conoce de su consulta médicas previa al 12 de septiembre de 2019, porque vivía en España.

• **Ylmo Giovanni González Cortés:**

- Eran hermanos.
- Indico que en dos ocasiones se le durmieron las piernas. En la primera oportunidad le pidió que se tomara los exámenes.
- luego le indicó que los exámenes habían salido bien y que estaba bien.
- En septiembre lo lleva al medico y llegaron a las 5:30 am. Mientras estaban ahí, indica que estaba bien, que hablaba y se reía, pero tuvo que irse aproximadamente a las 7:00 a.m.
- En ningún momento tuvo alteración de sus signos vitales en ninguna de las dos consultas en la Clínica de los Remedios.

• **Jessica González:** No le consta nada relacionado con la atención médica. Ella residía en la ciudad de Pasto, desde los 16 años y para la muerte del paciente tenía 21 años.

• **Wilmer González:**

- Era su padre.

- Conoció de la muerte de su padre al día siguiente.
 - Estaba en el colegio para la fecha de los hechos.
 - No conocía que su padre estuviera en un tratamiento médico.
- **María del Pilar De la Hoz:**
 - Médico general con 8 años de experiencia actualmente, para la fecha de los hechos 4.
 - El paciente fue valorado a las 6:19 de la mañana, esto es 30 o 40 minutos después del triage.
 - Le solicitan exámenes médicos, aproximadamente 15 y pide interconsulta con medicina interna.
 - Estuvo encargada del paciente aproximadamente hasta las 7:00 a.m.
 - El paciente sufrió muerte súbita y ni siquiera se pudo confirmar su diagnóstico.
 - El paciente falleció 40 minutos después de su atención.
 - Los síntomas del paciente eran similares no solo del síndrome Guillain Barré, sino a varios diagnósticos (deficiencia de vitamina B12, VIH, diabetes). Por eso se ordenaron exámenes.
 - El paciente había consultado su IPS primaria y tenía un tratamiento.
 - No se confirmó el síndrome Guillain Barré. Este solo fue una impresión diagnóstico, un diagnóstico presuntivo.
 - Era fundamental un diagnóstico de manera ambulatoria. Como lo pidió la Clínica de manera anterior.
 - la cardiopatía causa de la muerte no es consistente con el Síndrome Guillain Barre.
 - Muerte súbita: Venía estable con signos vitales normales y de manera inesperada sufre una falla cardíaca.
 - **Hermana Martha Cecilia Anturi:**
 - Se cumplieron todos los protocolos establecidos en favor de la vida y salud del paciente.
 - Es representante legal hace más de 20 años.
 - **RL UNIPS IPS:**
 - Sólo hay un registro de consulta el 11 de septiembre de 2019. Ese motivo de consulta no tiene relación con la atención de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios, pues la consulta fue por unas erupciones cutáneas.
 - Tampoco refirió que tuviera una dificultad para caminar.
 - **RL CHUBB SEGUROS - Marco Zuluaga:** Solo indicó que la póliza prestaba cobertura material y temporal. Así mismo, indicó que no le constaba nada relacionado con los hechos objeto de litigio.
3. **Fijación del litigio:** Determinar si de las pruebas practicadas, se encuentra demostrado algún servicio de salud o si procede alguna excepción propuesta. Así mismo, el llamamiento en garantía solo se analizará si se encuentra acreditada la responsabilidad del extremo pasivo.

Nota: La fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento se fijará por auto. Debe citarse a los testigos y al perito, una vez fijada.

Cordialmente,



Diana Carolina Burgos Castillo

Abogada Senior

Email: dburgos@gha.com.co | 316 826 1983

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.